

San José del Fragua, 29 de julio de 2020

Radicación: 186104089001-2020-00034-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Yolima Perdomo Calderon
Auto: Interlocutorio Civil No. 065

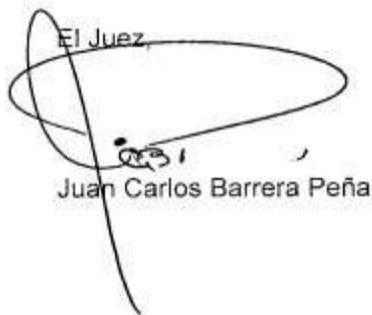
Revisada la demanda y sus anexos se encuentra lo siguiente:

- a).- En el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio no se acreditó que Ingrid Paola Molina Torres tenga la representación pues no se encontró inscrita la Escritura Pública No. 0887 del 25 de junio de 2018 mediante la cual Alba Lucía Linares Urquijo confirió poder general (art. 84 #2 CGP).
- b).- En el certificado de existencia expedido por la Superfinanciera no se acreditó que Alba Lucía Linares Urquijo tenga representación legal (art. 84 #2 CGP).
- c).- En los hechos no se hizo mención a la tasa ni al monto de los intereses remuneratorios (art. 82 #4 CGP).
- d).- En las pretensiones no se solicitó el monto de los intereses remuneratorios, por lo tanto deberá aclarar según corresponda (art. 82 #5 CGP).
- e).- No se indicó el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar donde la parte demandante Banco Agrario de Colombia S. A. recibirá notificaciones personales (art. 82 #10 CGP).
- f).- No se indicó el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar donde el Representante Legal de la parte demandante recibirá notificaciones personales (art. 82 #10 CGP).

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda de conformidad con el artículo 90 ibídem para que el demandante subsane los defectos presentados. En consecuencia, el Despacho,

Resuelve:

- 1º.- Inadmitir la presente demanda ejecutiva.
- 2º.- Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, so pena de rechazo. - Notifíquese.-

El Juez

Juan Carlos Barrera Peña

Para notificar a las demás partes el auto anterior se fija
Estado No. _____ a las 8:00 a.m.
Fecha: _____
Secretario,

San José del Fragua, _____
El día _____ a la hora de las 6:00 p.m. quedó
ejecutoriado el auto No.065 de fecha 29/Jul/2020. Inhábiles
los días _____.
Secretario,

Firmado Por:

JUAN CARLOS BARRERA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE DEL FRAGUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b163d82f723429c853f24d99fe0675ec4972e94fd0e1f816239d63c5a748278**
Documento generado en 29/07/2020 12:48:50 p.m.